CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 043-2025-2-3793-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LIMA, LIMA, LIMA

"MERCANCÍA INCAUTADA QUE FUE DECLARADA EN COMISO POR LA DIVISION DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL NO FUE ENTREGADA PARA SU DISPOSICIÓN, LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSITO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO (I) DE (I)

18 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

0729

043202523793000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 043-2025-2-3793-SCE

"MERCANCÍA INCAUTADA QUE FUE DECLARADA EN COMISO POR LA DIVISION DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AEREA Y POSTAL NO FUE ENTREGADA PARA SU DISPOSICIÓN, LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSIO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** MERCANCÍAS INCAUTADAS POR LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL CUYO COMISO QUEDÓ CONSENTIDO EL 11 DE ABRIL DE 2023, NO FUE COMUNICADO A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA PARA SU DISPOSICIÓN; LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSITO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC EL 23 DE ABRIL DE 2024.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	11
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	12
V.	**CONCLUSIÓN**	12
VI.	**RECOMENDACIÓN**	12
VII.	**APÉNDICES**	12

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 043-2025-2-3793-SCE

"MERCANCÍA INCAUTADA QUE FUE DECLARADA EN COMISO POR LA DIVISION DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AEREA Y POSTAL NO FUE ENTREGADA PARA SU DISPOSICIÓN, LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSIO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la Orden de Servicio n.° 2-3793-2025-008, iniciado mediante Memorándum n.° 00234-2025-SUNAT/1C0000 de 13 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:
Determinar si las mercancías provenientes de las Actas de Incautación n.° 235-0300-2023-000071 y n.° 235-0300-2023-000072 que contaban con Resoluciones de División n.° 000155-2023-SUNAT/3Z5100 y n.° 000157-2023-SUNAT/3Z5100 que decretó su comiso fueron entregadas a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal para su disposición final en el marco de la normativa y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Objetivo específico:
Determinar si el procedimiento de incautación, comiso, determinación legal y disposición final de las mercancías declaradas a través de las Declaraciones Simplificadas de Envió de Entrega Rápida – DSEER n.os 235-2023-28-82300 y 235-2023-28-82063, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad está relacionada con el procedimiento de incautación, comiso y determinación legal de las mercancías vinculadas a las Guías Aéreas N.os TIB000091580 y TIB000091566 y a las Declaraciones Simplificadas de Envió de Entrega Rápida – DSEER N.os 235-2023-28-82300 y 235-2023-28-82063, respectivamente, realizado por la Administración aduanera, en el marco del Control aduanero[1].

[1] ***Control Aduanero.***- *Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la*

En ese sentido, el 24 de enero de 2023 se constituyó en el Depósito Temporal LOGISTICA-TECH SAC la Oficial de Aduana Gina del Carmen Holguín Paz de la Sección de Acciones Operativas de la División de Control Operativo de la IAAP para realizar[2] la verificación de las mercancías procedentes de las Guías Aéreas, Manifiesto de Carga, Declaración Simplificada de Importación EER a favor de los Consignatarios Aurelio Humberto Maltese Arce y Flavio César Herrera Mendoza, de los cuales se halló mercancía *No Declarada*, procediendo a aplicar la medida preventiva de incautación[3] la cual consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva, los que fueron declarados en comiso[4], quedando consentido dicho comiso el 11 de abril de 2023.

Alcance

El servicio de control específico comprende desde el 24 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, fecha en la que sucedieron los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, conforme a su ley orgánica, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y cuenta con intendencias en todo el territorio nacional

La SUNAT entres sus competencias a nivel nacional ejerce el control aduanero, a través de la Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Tiene entre sus funciones y atribuciones, controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional, asimismo, inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, entre otros; además, de mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones o adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

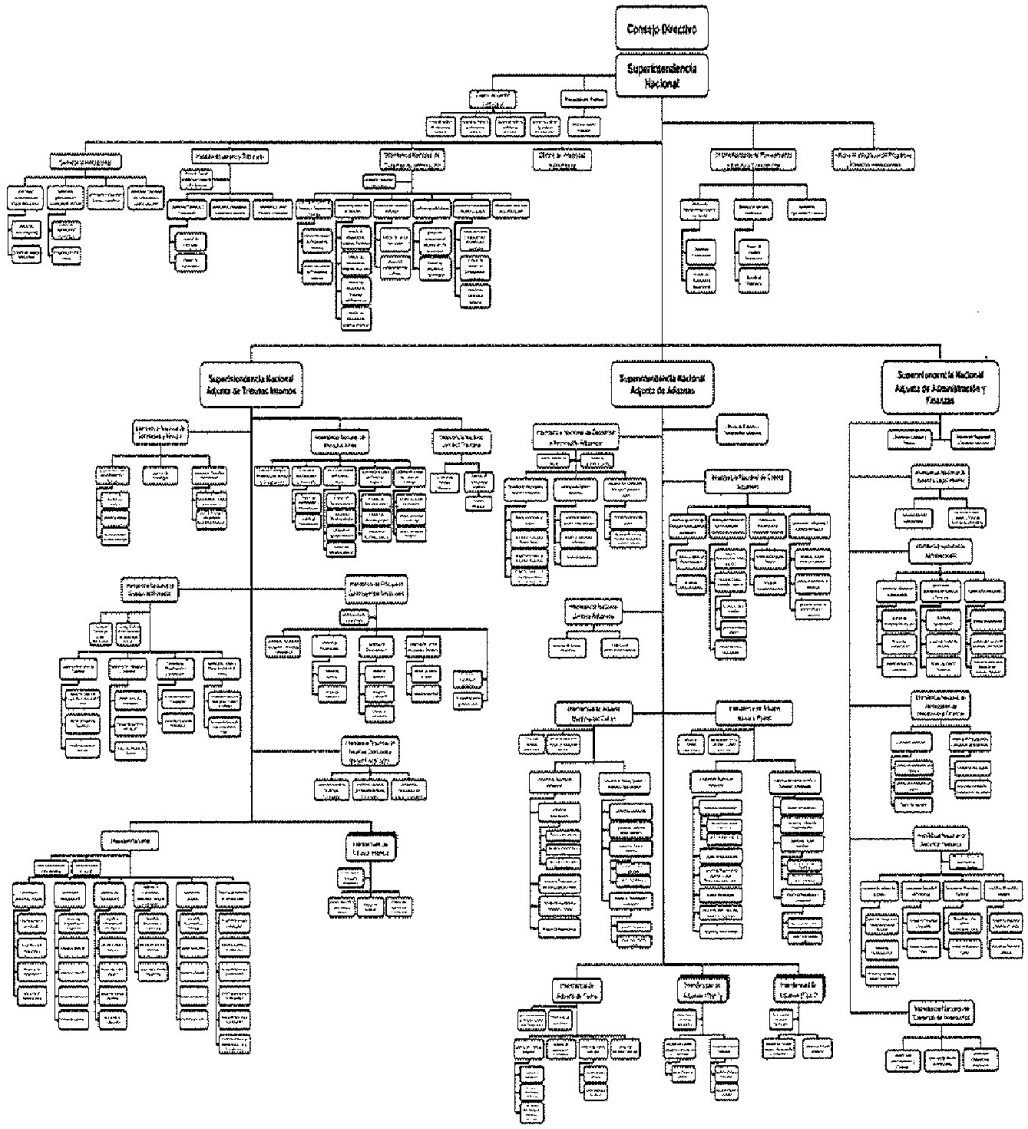
legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta. (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

2 Acciones de Control Extraordinario (ACEs) n.° 235-2023-0300-000114 y n.° 235-2023-0300-00011.

3 **Incautación.-** Medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva. (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

4 **Comiso.-** Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado. (Artículo 2.- Definiciones de la LGA)

Organigrama de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



Fuente: Anexo 2 de la Sección Segunda del ROF aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 000081-2023/SUNAT de 11 de abril de 2023, vigente a partir del 1 de junio de 2023, publicado en el Portal de Sunat. **(Apéndice n.° 12)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

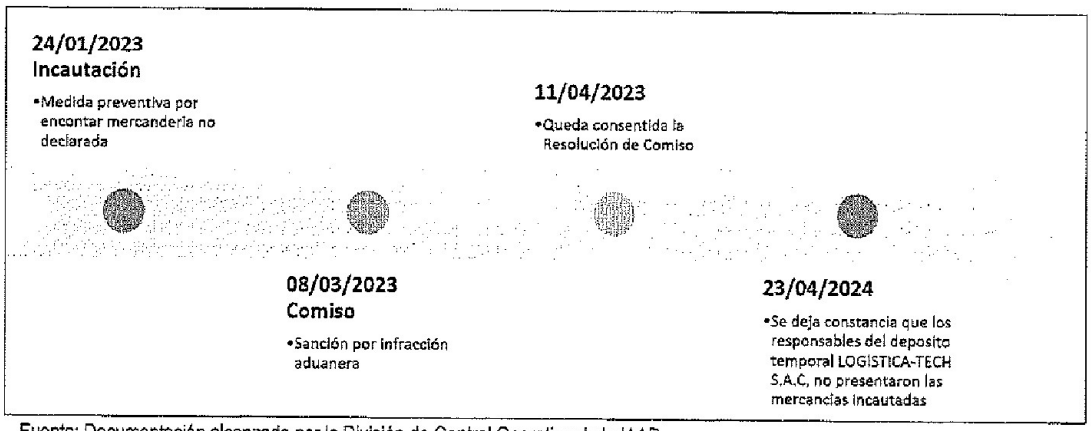
En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 11)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MERCANCÍAS INCAUTADAS POR LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL CUYO COMISO QUEDÓ CONSENTIDO EL 11 DE ABRIL DE 2023, NO FUE COMUNICADO A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA PARA SU DISPOSICIÓN; LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSITO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC EL 23 DE ABRIL DE 2024.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP) de la SUNAT y de la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) Aduana Aérea y Postal, se advirtió que funcionarios de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la IAAP no informaron a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, la situación legal actualizada de los bienes incautados inobservado lo señalado en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1; pese a que las Resoluciones de División n.os 155-2023-SUNAT/3Z5100 y 157-2023-SUNAT/3Z5100, que declararon el comiso de las mercancías incautadas quedaron consentidas **el 11 de abril de 2023**, fecha en la cual los bienes tenían una situación legal actualizada que permitía su disposición; lo cual, devino en extraviadas en el depósito temporal LOGISTICA-TECH SAC el 23 de abril de 2024; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de los hechos acontecidos



Fuente: Documentación alcanzada por la División de Control Operativo de la IAAP.
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos advertidos se exponen a continuación:

A. Sobre la incautación de los bienes

El 20 de enero de 2023, la empresa LOGISTICA-TECH S.A.C., en representación de los consignatarios, los señores Aurelio Humberto Maltese Arce y Flavio Cesar Herrera Mendoza, destinó al régimen de importaciones las mercancías correspondientes a las Guías Aéreas n.os TIB000091580 y TIB000091566 a través de las Declaraciones Simplificadas de Envió de Entrega Rápida (DSEER) n.os 235-2023-28-82300 y 235-2023-28-82063, con canal de control verde.

Al respecto, el 23 de enero de 2023, la Sección de Acciones Operativas de la División de Control Operativo de la IAAP generó las Acciones de Control Extraordinario (ACE) n.° 235-

03002023-114 y 235-0300-2023-110, relacionadas a las DSEER n.os 235-2023-28-82300 y 235-2023-28-82063, por lo que, el 24 de enero de 2023 en el Depósito Temporal LOGISTICA-TECH S.A.C, personal de Oficiales de Aduana de la mencionada Sección, procedieron a efectuar la verificación física de las mercancías consignadas en las Guías Aéreas n.os TIB000091580 y TIB000091566; y DSEER n.os 235-2023-28-82300 y 235-2023-28-82063; respectivamente, encontrando mercancía no declarada, motivo por el cual se procedió a elaborar las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000071 y 235-0300-2023-000072, conforme se detalla a continuación: (**Apéndice n.° 3**)

Cuadro n.° 2
Detalle de las mercancías incautadas

Ítem	*Cantidad*	*Unidad de Medida*	*Descripción de Mercancías*
Acta de Incautación n.° 235-0300-2023-00071			
1	*15*	*U*	*AIRPODS PRO 2°GENERACIÓN, MARCA APPLE, HECHO EN CHINA, REF EN CAJA: MQD83AM/A*
2	*1*	*U*	*AIRPODS PRO 2°GENERACIÓN, MARCA APPLE, HECHO EN VIETNAN, REF EN CAJA: MQD83AM/A*
Acta de Incautación n.° 235-0300-2023-00072			
1	*12*	*U*	*AIRPODS PRO 2°GENERACIÓN, MARCA APPLE, HECHO EN CHINA, REF EN CAJA: MQD83AM/A*
2	*2*	*U*	*AIRPODS PRO 2°GENERACIÓN, MARCA APPLE, HECHO EN VIETNAN, REF EN CAJA: MQD83AM/A*

Fuente: Informe n.° 002297-2024-SUNAT/3Z5110 y Actas de Incautación.
Elaborado por: Comisión de Control

Resulta pertinente, mencionar que los Oficiales de Aduana consignaron en el ítem 8 "OBSERVACIONES" de las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071 y 235-0300-2023- 000072, que los bienes incautados, quedaban *"bajo custodia y responsabilidad del Depósito Temporal LOGISTICA – TECH S.A.C."*, lo que se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1

Acta de Incautación n.° 235-0300-2023-000071

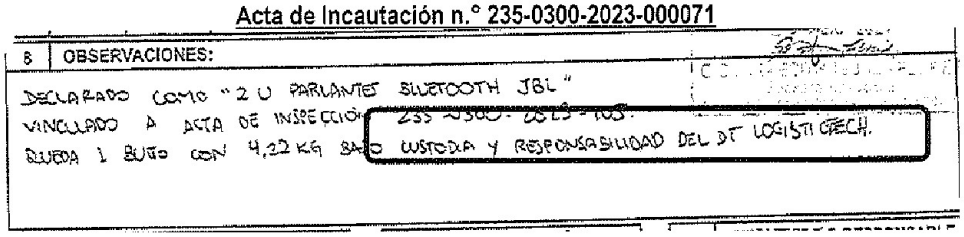
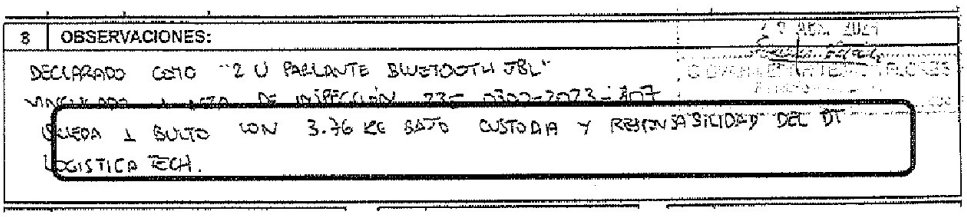

8 OBSERVACIONES:
DECLARADO COMO "2 U PARLANTES BLUETOOTH JBL"
VINCULADO A ACTA DE INSPECCIÓN 235-0300-2023-103.
QUEDA 1 BULTO CON 4,22 KG BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL DT LOGISTI CTECH.

Imagen n.° 2

Acta de Incautación N.° 235-0300-2023-000072


8 OBSERVACIONES:
DECLARADO COMO "2 U PARLANTE BLUETOOTH JBL"
QUEDA 1 BULTO CON 3.76 KG BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL DT LOGISTICA TECH.

En consecuencia, las mercancías incautadas a través de las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071 y 235-0300-2023- 000072, permanecieron desde el 24 de enero de 2023 en el Depósito Temporal LOGISTICA-TECH SAC.

B. Sobre el COMISO de los bienes

Prosiguiendo con el trámite para el recupero de las mercancías incautadas, el 21 de febrero de 2023 LOGISTICA-TECH S.A.C., en representación de los Consignatarios, mediante los Expedientes n.os 235-URD999-2023-1990178 y 235-URD999-2023-1990197 solicitó dejar sin efecto las Acta de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071 y 235-0300-2023- 000072, respectivamente.

Es así que, en atención a lo solicitado, el 8 de marzo de 2023, la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez, jefa de la División de Control Operativo de la IAAP, emitió y suscribió las resoluciones que se detallan a continuación:

1) Resolución de División n.° 000155-2023-SUNAT/3Z5100 **"SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA – ACTA DE INCAUTACIÓN N.° 235-0300-2023-000071"**, en donde se resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por LOGISTICA-TECH S.A.C mediante el Expediente n.° 235-URD999-2023-1990178 y aplicar la sanción de **COMISO** sobre las mercancías correspondientes al Acta de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071; cabe mencionar que, dicha resolución es emitida con base en la opinión formulada con el Informe n.° 897-2023-SUNAT-3Z5110 de 6 de marzo de 2023[5], emitido por la Sección de Acciones Operativas a cargo del Sr. Enrique Manuel Zamora Flores[6]. **(Apéndice n.° 4)**

2) Resolución de División n.° 000157-2023-SUNAT/3Z5100 **"SITUACIÓN LEGAL DE LA MERCANCÍA – ACTA DE INCAUTACIÓN N.° 235-0300-2023-000072"**, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por LOGISTICA-TECH S.A.C con el Expediente n.° 235-URD999-2023-1990197 y aplicar la sanción de **COMISO** sobre las mercancías del Acta de Incautación n.° 235-0300-2023-000072, asimismo, cabe mencionar que, dicha resolución es emitida con base en la opinión formulada con el Informe n.° 902-2023-SUNAT-3Z5110 de 6 de marzo de 2023[7], igualmente emitido por la Sección de Acciones Operativas a cargo del Sr. Enrique Manuel Zamora Flores. **(Apéndice n.° 5)**

Es pertinente señalar que, las Resoluciones de División n.os 000155-2023-SUNAT/3Z5100 y 000157-2023-SUNAT/3Z5100 emitidas el 8 de marzo de 2023, quedaron firmes o consentidas a partir del **11 de abril de 2023**[8].

De acuerdo con, las consultas realizadas por la Comisión de Control no se ha evidenciado que la División de Control Operativo, así como la Sección de Acciones Operativas hayan comunicado a la Oficina de Soporte Administrativo la situación legal de los bienes incautados, cuyo COMISO quedó consentido el 11 de abril de 2023, para que esta disponga en el marco de la normativa su disposición.

5 Elaborado por María Maximiliana Sosa Rojas, Especialista 3 de la Sección de Acciones Operativas.
6 Designado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000022-2020-SUNAT/300000 del 30.09.2020. **(Apéndice n.° 6)**
7 Elaborado por María Maximiliana Sosa Rojas, Especialista 3 de la Sección de Acciones Operativas.
8 Según lo informado por la División de Control Operativo a través del Memorando n.° 000321-2025-SUNAT/3Z5100 de 6 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 7)**

C. Sobre la desaparición de los bienes incautados

La Administración Aduanera, posteriormente[9], el 23 de abril de 2024, es decir un (1) año después de haber quedado consentidas las Resoluciones de División que resolvieron el COMISO de las mercancías correspondientes a las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071 y 235-0300-2023- 000072, realizó una inspección a cargo del personal del Grupo Operativo, quienes se hicieron presente en el Depósito Temporal LOGISTICA – TECH S.A.C. desde las 09:58 horas, a fin de verificar la situación de las mercancías consignadas en las mencionadas Actas de Incautación, advirtiendo que los Responsables del almacén del Depósito Temporal LOGISTICA TECH S.A.C no presentaron las mercancías incautadas para la verificación, señalando que desconocían de la trazabilidad y ubicación de estos; en esas circunstancias, la Autoridad Aduanera procedió a elaborar el Acta de Constatación de Hechos de 23 de abril de 2024, en donde deja constancia de dicha incidencia.

Por otra parte, se tomó conocimiento que la desaparición de los bienes incautados el 23 de enero de 2023, la Sra. Wilma Susana Julia Torres Pérez[10], jefe de División de Control Operativo comunicó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao mediante Oficio n.° 00019-2024-SUNAT-35Z5100 de 24 de abril de 2024 la detección de posibles incidencias de delito aduanero, durante acciones de verificación posterior de las mercancías incautadas con las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023- 000071 y 235-0300-2023- 000072.

No obstante, que las mercancías habían sido declaradas en COMISO el 8 de marzo de 2023, el cual quedó consentido desde el 11 de abril de 2023; en ese sentido, de la información recibida por la Oficina de Soporte Administrativo de IAAP, la División de Control Operativo en su calidad de Unidad de Organización Operativa no informó sobre la situación legal de dichas mercancías a la Unidad de Organización Responsable, en este caso la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP.

D. Respecto a la disposición de los bienes incautados

Sobre el particular, es importante mencionar que, de acuerdo con el numeral 5.1 del capítulo V del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1[11] señala que: **La UOO[12] informa formalmente la situación legal[13] de los bienes** provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los

9 Según lo consignado en el Informe n.° 002195-2024-SUNAT/3Z5110 de 29 de abril de 2024, elaborado por Erik Waldo Matta Calixto, Supervisor 2, de la Sección de Acciones Operativas, en el que informa al Jefe de Sección, Sr. Berly Javier Benavente Landa sobre los hechos acontecidos el 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 8)**

10 Designada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16/08/2022. **(Apéndice n.° 9)**

11 Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 10)**

12 Según el Glosario de Términos del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes, la UOO es:
"IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
*4.23. **Unidad de organización operativa:** La encargada de la ejecución de las acciones operativas vinculadas a la incautación, el comiso, el embargo, el internamiento temporal de vehículos y el abandono de bienes. Respecto al ámbito aduanero, también se encarga del control del abandono legal y voluntario, de la notificación del abandono legal, de la determinación del comiso administrativo, de la determinación de la situación legal, de la evaluación de las solicitudes de devolución, de la emisión de la resolución y atención de los recursos impugnatorios de los bienes disponibles en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT y de todas aquellas acciones que se encuentran dentro de su competencia funcional.*

*4.24. **Unidad de organización responsable:** La responsable de ejecutar la adjudicación, donación y destino o donación inmediata de los bienes disponibles en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT.*
[...].

13 Asimismo, se debe precisar, que el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020; define a la **situación legal** como a la **situación actualizada del bien que permite su disposición.**

almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la **UOR**.

Es así que, la División de Control Operativo de la IAAP habiendo ejercido la potestad aduanera aplicó la medida preventiva de incautación de las mercancías, las cuales fueron dejadas en custodia y bajo responsabilidad en el Depósito Temporal de LOGISTICA-TECH, desde el 23 de enero de 2023 y que posteriormente emitió la sanción de COMISO, la cual quedó consentida desde el 11 de abril de 2023; sin embargo, no informó la situación legal a la Oficina de Soporte Administrativo[14], para que esta en su calidad de unidad de organización responsable verifique la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad, en el marco de lo señalado en la normativa.

Con la finalidad de tomar conocimiento de las acciones realizadas por la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas, se solicitó a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal confirmar si recibió comunicación respecto a la situación legal de las Resoluciones de División N.° 000155-2023-SUNAT/3Z5100 y N.° 000157-2023-SUNAT/3Z5100 emitidas 8 de marzo de 2023 y consentidas desde el 11 de abril de 2023; precisando dicha Oficina que habiendo realizado una verificación de los documentos señalados, estos no fueron informados por División de Control Operativo como bienes disponibles para su disposición.

Por consiguiente, a partir del 11 de abril de 2023, las jefaturas de la División de Control Operativo, así como de la Sección de Acciones Operativas de la IAAP no informaron a la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) formalmente la situación legal de los bienes incautados a través de las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000071 y 235-0300-2023-000072, para que esta ejerza en el marco de sus funciones, el control y supervisión de las mercancías incautadas con comiso consentido, siempre que estas hayan sido puestas a su disposición; las cuales devinieron en extraviadas el 23 de abril de 2024, tomando conocimiento de su desaparición ante una inspección realizada al depósito temporal LOGISTICA-TECH.

Los hechos expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

- **Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020**

"IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

*4.23. **Unidad de organización operativa:** La encargada de la ejecución de las acciones operativas vinculadas a la incautación, el comiso, el embargo, el internamiento temporal de vehículos y el abandono de bienes. Respecto al ámbito aduanero, también se encarga del control del abandono legal y voluntario, de la notificación del abandono legal, de la determinación del comiso administrativo, de la determinación de la situación legal, de la evaluación de las solicitudes de devolución, de la emisión de la resolución y atención de los recursos impugnatorios de los bienes disponibles en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT y de todas aquellas acciones que se encuentran dentro de su competencia funcional.*

*4.24. **Unidad de organización responsable:** La responsable de ejecutar la adjudicación, donación y destino o donación inmediata de los bienes disponibles en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT.*

[...].

[14] Memorándum N.° 000535-2025-SUNAT/3Z0800 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**

V. DESCRIPCIÓN

5.1 Verificar la situación legal del bien:

> ***La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR.*** (el resaltado es agregado)
>
> *En base a esta información la UOR debe verificar la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad".*

La situación expuesta ha ocasionado el extravío de los bienes incautados, puesto que la Administración Aduanera no cauteló el cumplimiento normativo para la disposición de las mercancías con comiso consentido.

Los hechos descritos, se han producido por el accionar contrario a la normativa, por parte de los funcionarios de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, puesto que, el COMISO de las mercancías incautadas quedó consentido a partir del 11 de abril de 2023; sin embargo, dichos funcionarios no comunicaron la situación legal a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, para que esta en su calidad de Unidad de Organización Responsable verifique la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad, en el marco de lo señalado en la normativa.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 11** del presente Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **WILMA SUSANA JULIA TORRES PEREZ**, identificada con DNI n. [redacted], en su condición de **Jefa de la División de Control Operativo** de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 16 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2024, designada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 4 de noviembre de 2025, remitiendo sus comentarios y aclaraciones mediante Carta s/n y recibida por la Comisión de Control de manera física en las oficinas del OCI – SUNAT el 12 de noviembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Wilma Susana Julia Torres Pérez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11**, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa.

Al haber quedado evidenciado, que la señora **Wilma Susana Julia Torres Pérez**, en su calidad de **Jefa de la División de Control Operativo** de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, no informó a partir del 11 de abril de 2023 a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, la situación legal actualizada de los bienes incautados, inobservando lo señalado en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1; a pesar de que, las Resoluciones de División n.os 155-2023-SUNAT/3Z5100 y 157-2023-SUNAT/3Z5100, que declararon el comiso de las mercancías incautadas quedaron consentidas **el 11 de abril de 2023**, fecha en la cual los bienes ya tenían una situación legal actualizada que permitía su disposición; lo cual devino en extraviada en el depósito temporal LOGISTICA-TECH SAC el 23 de abril de 2024; de modo que, el hecho advertido no ha sido desvirtuado.

Con dicha omisión, ha inobservado el numeral 5.1 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020 que señala *"La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR"*.

2. **ENRIQUE MANUEL ZAMORA FLORES**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 1 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2023, designado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000022-2020-SUNAT/300000 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 5 de noviembre de 2025, remitiendo sus comentarios y aclaraciones con Carta s/n a través del correo electrónico institucional de 12 de noviembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Enrique Manuel Zamora Flores, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°11**, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa.

 Al haber quedado evidenciado que, durante su gestión, en calidad de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal no informó a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, la situación legal actualizada de los bienes incautados inobservando lo señalado en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1; a pesar de que, las Resoluciones de División n.os 155-2023-SUNAT/3Z5100 y 157-2023-SUNAT/3Z5100, que declararon el comiso de las mercancías incautadas quedaron consentidas **el 11 de abril de 2023**, fecha en la cual los bienes ya tenían una situación legal actualizada que permitía su disposición; lo cual devino en extraviada en el depósito temporal LOGISTICA-TECH SAC el 23 de abril de 2024; de modo que, el hecho advertido no ha sido desvirtuado.

 Al respecto, ha inobservado el numeral 5.1 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020 que señala *"La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones*

que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR".

3. **BERLY JAVIER BENAVENTE LANDA**, identificado con DNI n.[redacted] en su condición de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, periodo de gestión del 20 de octubre de 2023 al 15 de junio de 2025, designado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana n.° 000019-2023-SUNAT/300000 del 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 5 de noviembre de 2025, remitiendo sus comentarios o aclaraciones con la Carta s/n y recibida por la Comisión de Control de manera física en las oficinas del OCI – SUNAT el 12 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Berly Javier Benavente Landa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa.

Al haber quedado evidenciado que, durante su gestión, en su calidad de **Jefe de la Sección de Acciones Operativas** de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, no informó a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, la situación legal actualizada de los bienes incautados inobservando lo señalado en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1; a pesar de que, las Resoluciones de División n.os 155-2023-SUNAT/3Z5100 y 157-2023-SUNAT/3Z5100, que declararon el comiso de las mercancías incautadas quedaron consentidas **el 11 de abril de 2023**, fecha en la cual los bienes ya tenían una situación actualizada que permitía su disposición; lo cual devino en extraviada en el depósito temporal LOGISTICA-TECH SAC el 23 de abril de 2024; de igual forma, el hecho advertido no ha sido desvirtuado.

Al respecto, ha inobservado el numeral 5.1 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020 que señala *"La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Mercancías incautadas por la División De Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal cuyo comiso quedó consentido el 11 de abril de 2023, no fue comunicado a la Oficina de Soporte Administrativo en el marco de la normativa para su disposición; la cual devino en extraviada en el Depósito Temporal LOGISTICA-TECH SAC el 23 de abril de 2024"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP) de la SUNAT y de la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) Aduana Aérea y Postal, se advirtió que funcionarios de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la IAAP no informaron a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, la situación legal actualizada de los bienes incautados inobservando lo señalado en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1; pese a que las Resoluciones de División n.os 155-2023-SUNAT/3Z5100 y 157-2023-SUNAT/3Z5100, que declararon el comiso de las mercancías incautadas quedaron consentidas **el 11 de abril de 2023**, fecha en la cual los bienes ya tenían una situación legal actualizada que permitía su disposición.

 La situación expuesta ha ocasionado el extravío de los bienes incautados, puesto que la Administración Aduanera no cauteló el cumplimiento normativo para la disposición de las mercancías con comiso consentido.

 Los hechos descritos, se han producido por el accionar contrario a la normativa, por parte de los funcionarios de la División de Control Operativo y de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, puesto que, el COMISO de las mercancías incautadas quedó consentido a partir del 11 de abril de 2023; sin embargo, dichos funcionarios no comunicaron la situación legal a la Oficina de Soporte Administrativo de la IAAP, para que esta en su calidad de unidad de organización responsable verifique la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad, en el marco de lo señalado en la normativa.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente Nacional

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de las Actas de Incautación n.os 235-0300-2023-000071 y 235-0300-2023-000072 de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4:
- Copia fedateada de la Resolución de División n.° 000155-2023-SUNAT/3Z5100 de 8 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 000897-2023-SUNAT-3Z5110 de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedateada de la Resolución de División n.° 000157-2023-SUNAT/3Z5100.
- Copia fedateada del Informe n.° 902-2023-SUNAT-3Z5110 de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000022-2020-SUNAT/300000 del 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000321-2025-SUNAT/3Z5100 de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 8:
- Copia fedateada del Informe n.° 002195-2024-SUNAT/3Z5110 de 29 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Acta de Constatación de Hechos de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000017-2022-SUNAT/300000 de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000201-2020/SUNAT de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Wilma Susana Julia Torres Pérez

i. Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 4 de noviembre de 2025 que adjunta el pliego de hechos.
ii. Copia simple de la Carta S/N, recibido el 12 de noviembre de 2025.
iii. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Berly Javier Benavente Landa

i. Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 5 de noviembre de 2025 que adjunta el pliego de hechos.
ii. Copia simple de la Carta S/N, recibido el 12 de noviembre de 2025.
iii. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Enrique Manuel Zamora Flores

i. Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 003-2025-OCI-SUNAT/1C0000-SCE.008 de 5 de noviembre de 2025 que adjunta el pliego de hechos.
ii. Copia simple de la Carta S/N, recibido el 12 de noviembre de 2025.
iii. Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000081-2023/SUNAT de 11 de abril de 2023, vigente a partir del 1 de junio de 2023, publicado en el Portal de SUNAT.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Memorándum n.° 000535-2025-SUNAT/3Z0800 de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana n.° 000019-2023-SUNAT/300000 del 20 de octubre de 2023.

Lima, 18 de noviembre de 2025

María Guadalupe Alva Salazar
Supervisora

Judith Valencia Herrera
Jefe de Comisión

Sammy Karen Chipana Sánchez
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de SUNAT** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de noviembre de 2025

Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2025-2-3793-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MERCANCÍAS INCAUTADAS POR LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL CUYO COMISO QUEDÓ CONSENTIDO EL 11 DE ABRIL DE 2023, NO FUE COMUNICADO A LA OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA PARA SU DISPOSICIÓN; LA CUAL DEVINO EN EXTRAVIADA EN EL DEPÓSITO TEMPORAL LOGISTICA-TECH SAC EL 23 DE ABRIL DE 2024	Wilma Susana Julia Torres Pérez	[redacted]	Jefa de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.	16/08/2022	15/09/2024	DL. 728	[redacted]	-	-	-	X
2		Berly Javier Benavente Landa	[redacted]	Jefe de la Sección de Acciones Operativas de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal	20/10/2023	15/06/2025	DL. 728	[redacted]	-	-	-	X
3		Enrique Manuel Zamora Flores	[redacted]	Jefe de la Sección de Acciones Operativas de la División de Control Operativo de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal	01/10/2020	19/10/2023	DL. 728	[redacted]	-	-	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

SUNAT
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL

19 NOV. 2025

RECIBIDO

Reg. N° 153 | Hora | Firma

SUNAT

Firmado electrónicamente por: RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE
JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha y hora: 19/11/2025 15:25

MEMORÁNDUM N.° 000275-2025-SUNAT/1C0000

A	:	JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO SUPERINTENDENCIA NACIONAL
De	:	RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Asunto	:	**Remisión del Informe Control Específico n.° 043-2025-2-3793-SCE**
Referencia	:	a) Memorando n.° 000234-2025-SUNAT/1C0000 de 13 de octubre de 2025 b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
Lugar y fecha	:	Lima, 19 de noviembre de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Mercancía incautada que fue declarada en comiso por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal no fue entregada para su disposición, la cual devino en extraviada en el Depósito Temporal LOGISTICA-TECH SAC"; en la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2025-2-3793-SCE, adjunto al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se alcanzará en medio físico a su Despacho el mencionado informe y sus apéndices en trescientos catorce (314) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE